

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDCH

Chilca, 22 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de enero del 2025;

VISTO:

El Informe N° 567-2024-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 1261-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 253-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 243-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0233-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de diciembre de 2024, se aprueba que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2025, como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, conforme al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 enero del año al que corresponda el Impuesto;

Asimismo, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF regula la forma de Pago del Impuesto Predial, estableciendo las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; señalándose para este caso, que la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y que deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; siendo que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, con Informe N° 567-2024-GAT-MDCH, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza para establecer el pago mínimo del impuesto predial y para aprobar el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025, al amparo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, a través del Memorando N° 1261-2024-GM/MDCH de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencias de Administración Tributaria para establecer el pago mínimo del impuesto predial y aprobar el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 253-2024-OGAJ/MDCH de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable aprobar la ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año fiscal 2025; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

debiendo la comisión competente dictaminar el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal – RIC del Distrito de Chilca – Cañete, para posteriormente elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20° , y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;



Que, a través del Informe N° 243-2024-GM/MDCH de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación sobre el proyecto de ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y que aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025 para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20° , y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;



Que, con Memorando N° 0233-2024-ALC/MDCH de fecha 27 de diciembre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y que aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del Dictamen de Comisión, y de la lectura y aprobación del acta;

PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO FISCAL 2025



ARTÍCULO PRIMERO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Chilca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio Fiscal 2025, pagarán S/. 32.10 (TREINTA Y DOS CON 10/100 SOLES) como importe mínimo por dicho concepto, equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, serán las siguientes:

- Pago al Contado : hasta el último día del mes de Febrero (28 de febrero del 2025).
- Pago Fraccionado : hasta en Cuatro Cuotas Trimestrales, conforme al siguiente detalle:

1er. Trimestre	28 de Febrero del 2025.
2do. Trimestre	31 de Mayo del 2025.
3er. Trimestre	29 de Agosto del 2025.
4to. Trimestre	29 de Noviembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES .

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, serán las siguientes:

ARBITRIOS MUNICIPALES				
	SERENAZGO	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE PARQUES Y JARDINES.
Enero	28 de Febrero del 2025			
Febrero	28 de Febrero del 2025			
Marzo	29 de Marzo del 2025.			
Abril	30 de Abril del 2025.			
Mayo	31 de Mayo del 2025.			
Junio	30 de Junio del 2025.			
Julio	31 de Julio del 2025.			
Agosto	30 de Agosto del 2025.			
Setiembre	30 de Setiembre del 2025.			
Octubre	31 de Octubre del 2025.			
Noviembre	29 de Noviembre del 2025.			
Diciembre	31 de Diciembre del 2025.			

ARTÍCULO CUARTO. - INTERÉS MORATORIO.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2023-MDCH, de fecha 14 de noviembre del 2023, para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Chilca;

ARTÍCULO QUINTO. - REAJUSTES DE ACUERDO A LA VARIACIÓN ACUMULADA AL IPM.

El cobro de los reajustes se realizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO SEXTO. - PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza Municipal, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

SEGUNDA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

TERCERA. - ENCARGAR, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario oficial correspondiente, así como **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELO J. GARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDCH

Chilca, 22 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de enero del 2025;

VISTO:

El Informe N° 567-2024-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 1261-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 253-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 243-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0233-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de diciembre de 2024, se aprueba que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2025, como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, conforme al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 enero del año al que corresponda el Impuesto;

Asimismo, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF regula la forma de Pago del Impuesto Predial, estableciendo las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; señalándose para este caso, que la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y que deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; siendo que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, con Informe N° 567-2024-GAT-MDCH, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza para establecer el pago mínimo del impuesto predial y para aprobar el cronograma de pago del impuesto

predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025, al amparo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, a través del Memorando N° 1261-2024-GM/MDCH de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencias de Administración Tributaria para establecer el pago mínimo del impuesto predial y aprobar el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 253-2024-OGAJ/MDCH de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable aprobar la ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año fiscal 2025; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; debiendo la comisión competente dictaminar el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal – RIC del Distrito de Chilca – Cañete, para posteriormente elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, a través del Informe N° 243-2024-GM/MDCH de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación sobre el proyecto de ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y que aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025 para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 0233-2024-ALC/MDCH de fecha 27 de diciembre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y que aprueba el cronograma de pago del impuesto predial, arbitrios municipales de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines para el año Fiscal 2025;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del Dictamen de Comisión, y de la lectura y aprobación del acta;

PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Chilca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio Fiscal 2025, pagarán S/. 32.10 (TREINTA Y DOS CON 10/100 SOLES) como importe mínimo por dicho concepto, equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, serán las siguientes:

- Pago al Contado: hasta el último día del mes de Febrero (28 de febrero del 2025).
- Pago Fraccionado: hasta en Cuatro Cuotas Trimestrales, conforme al siguiente detalle:

1er. Trimestre	28 de Febrero del 2025.
2do. Trimestre	31 de Mayo del 2025.
3er. Trimestre	29 de Agosto del 2025.
4to. Trimestre	29 de Noviembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, serán las siguientes:

ARBITRIOS MUNICIPALES:

SERENAZGO
BARRIDO DE CALLES
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
PARQUES Y JARDINES.

Enero	28 de Febrero del 2025
Febrero	28 de Febrero del 2025
Marzo	29 de Marzo del 2025.
Abril	30 de Abril del 2025.

Mayo	31 de Mayo del 2025.
Junio	30 de Junio del 2025.
Julio	31 de Julio del 2025.
Agosto	30 de Agosto del 2025.
Setiembre	30 de Setiembre del 2025.
Octubre	31 de Octubre del 2025.
Noviembre	29 de Noviembre del 2025.
Diciembre	31 de Diciembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- INTERÉS MORATORIO.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2023-MDCH, de fecha 14 de noviembre del 2023, para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Chilca;

ARTÍCULO QUINTO.- REAJUSTES DE ACUERDO A LA VARIACIÓN ACUMULADA AL IPM.

El cobro de los reajustes se realizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO SEXTO.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- FACÚLTASE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza Municipal, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- ENCARGAR, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario oficial correspondiente, así como ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Felix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenanza N°006-2024-MDSA

San Antonio, 10 mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio - Cañete, en la Sesión Ordinaria de Concejo N°011-2024, celebrada en la 09 de mayo del 2024.

VISTO:

HOJA DE TRAMITE N°052-2024-GM-MDSA, INFORME N°01102024-GAJ-MDSA, INFORME N°0103-2024-GDHPS-MDSA, respecto al pedido formulado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la aprobación del proyecto de ordenanza denominada: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES DISTRITAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE - LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades– Ley N°27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y;

Que la Constitución Política del Perú en sus Artículos 195° con numeral 1°, 197° y 199° de, modificados mediante Ley N°27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley, y;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las Ordenanzas establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, (...)".

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis, y;

Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tienen intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos, y;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los veinticuatro meses, debido a que se adopta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas; asimismo, tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejora sus defensas. La lactancia materna establece un vínculo efectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciara favorablemente durante toda la vida del ser humano, y;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria. En ese sentido los artículos 14° y 18, indi-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LICENCIADA POR SUNEDU

CIERRE DE INSCRIPCIONES: JUEVES 20 DE FEBRERO

EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO B

DÍA 1 22 DE FEBRERO 2025 Examen de Conocimientos

DÍA 2 23 DE FEBRERO 2025 Entrevista Personal

ADMINISTRACIÓN 945993898

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y PROFESIONES 991023576

CONTABILIDAD 953502772

INGENIERÍA DE SISTEMAS 995020455

AGRONOMÍA 998071012

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Más información en: admission.undc.edu.pe

Redes sociales como: @admissionundc